FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA -CENAC PERSONAL-
NIT 900.385.079-8

MODIFICATORIO Nº 1 Y PRÓRROGA Nº 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA Nº 553-CENACPERSONAL-2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL Y LA SOCIEDAD COMERCIAL GUPO INGENIA COLOMBIA S.A.S

TIPO DE PROCESO	**PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 374-CENACPERSONAL-2018**
CONTRATO No.	**553-CENACPERSONAL -2018**
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA
OBJETO	**"LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DEPORTIVO PARA LOS PARTICIPANTES DE LA VIII OLIMPIADA DEPORTIVA, RECREATIVA Y CULTURAL "FAMILIA MILITAR HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD", DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR."**
VALOR	**CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($48.315.000,00)**
CONTRATANTE	CENAC PERSONAL
NIT	900.385.079-8
CONTRATISTA	**GRUPO INGENIA COLOMBIA S.A.S** **NIT. 901.052.614-3**
REPRESENTANTE LEGAL	**XIOMARA DEL PILAR REY MÁRQUEZ** CC. 55.220.051
DIRECCIÓN	DIAGONAL 17B Nº 90-53 BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@grincol.net
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
INFORMACIÓN BANCARIA	CUENTA CORRIENTE Nº 274142835 DEL BANCO DE BOGOTÁ
SUPERVISOR	EL SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJERCIDA POR LA **MAYOR DIANA PEREZ PINEDA**, OFICIAL DEL ÁREA DE PROGRAMAS DE FAMILIA DIFAB Y/O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CARGO.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	El plazo de ejecución será de hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.
PRÓRROGA Nº 1	El plazo de ejecución será de hasta de sesenta y cinco (65) días

	calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ D.C
LUGAR DE EJECUCIÓN	Los bienes serán entregados en el almacén general del COPER ubicado en la Cra. 46 No. 20B – 99 4to piso Edificio COPER, Puente Aranda – Bogotá. Todas las entregas serán coordinadas a través del supervisor del contrato y el comité técnico evaluador nombrado mediante resolución. Se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista. El transporte de los bienes objeto del contrato hasta el lugar de entrega, los seguros de transporte por robo, destrucción, pérdida de los mismos, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista y a favor de la entidad contratante, de la misma manera todos aquellos costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.

Los suscritos a saber: **Teniente Coronel VICTOR HUGO VIDAL RAMIREZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.750.407 expedida en Cali, quien actúa en su carácter de Ordenador del Gasto y Competente Contractual, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, delegado cuando la cuantía sea desde 0 hasta 10.000 SMLMV, para la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, actos administrativos vigentes al momento de la apertura del proceso, quien en consecuencia, representa al **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADAD CENAC PERSONAL**, con NIT.900.385.079-8 y por la otra la señora **XIOMARA DEL PILAR REY MÁRUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **N° 55.220.051**, en calidad de representante legal de la de la Empresa **GRUPO INGENIA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT N° 901.052.614-3**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO Nº 1 Y PRÓRROGA Nº 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 553-CENACPERSONAL-2018**, previas las siguientes consideraciones:

Que mediante Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable especializada CENAC PERSONAL, la celebración, modificación,

adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 10.000 SMLMV.

Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL – CENAC PERSONAL adelantó el proceso de contratación de mínima cuantía Nº 374-CENACPERSONAL-2018 con el objeto de contratar **"LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DEPORTIVO PARA LOS PARTICIPANTES DE LA VIII OLIMPIADA DEPORTIVA, RECREATIVA Y CULTURAL "FAMILIA MILITAR HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD", DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR."** y con un presupuesto asignado de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($48.359.132,00) M/CTE,** los cuales se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal. No.5918 del 21 de marzo de 2018, bajo el rubro presupuestal 2-0-4-4-2 DOTACIÓN expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC PERSONAL.
Que surtidos los trámites correspondientes a través del sistema transaccional SECOP II, el día 03 de Abril de 2018 se expidió Aceptación de Oferta con destino a la sociedad comercial GRUPO INGENIA COLOMBIA S.A.S por la suma de **CUARENTE Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($48,315,000)**

Que el plazo de ejecución del citado contrato es hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

Que mediante documento rad Nº 20183622838273 del 18 de Mayo de 2018 la supervisora del contrato Mayor DIANA PÉREZ PINEDA, y el Comité Técnico Estructurador solicitan al Gerente de Proyecto la modificación de la aceptación de oferta (contrato) Nº 553-CENACPERSONAL-2018 en lo que respecta a los logotipos que deben reflejarse en las prendas a recibir con motivo de la transición en la implementación de las campañas de bienestar y notas publicitarias relativas al Comando de Personal, lo anterior en los siguientes términos:

ESPACIO EN BLANCO

RESTRINGIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20183622838273: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-29-57

Bogotá, D.C., 18 de Mayo de 2018

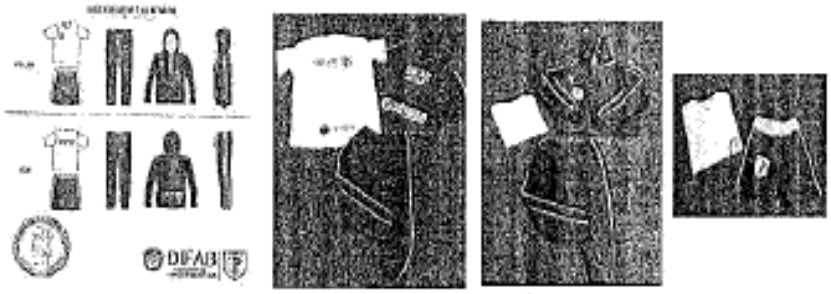
Señor Coronel
LUIS CARLOS VELANDIA NIÑO
Dirección de Familia y Bienestar
Bogota, D.C.

Asunto: Modificación contrato No. 553-CENACPERSONAL-2018

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director de Familia y Bienestar, modificar el contrato N° 553-CENAC PERSONAL-2018, cuyo objeto es "la adquisición de vestuario deportivo para los participantes de la VIII olimpiada deportiva, recreativa y cultural "Familia Militar hijos en situación de discapacidad; en referencia a los logotipos de las sudaderas.

Lo anterior se requiere debido a la transición en la implementación de la campaña *MI FAMILIA PARA SIEMPRE* por parte de la Dirección de Familia y Bienestar, lo que exige la estandarización de las notas publicitarias y en los elementos que hagan alusión al Comando de Personal.

En el contrato N° 553-CENACPERSONAL-2018 el modelo solicitado, fue el siguiente:



HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Cra. 50 No.15-02
Tel. 4261466 ext. 39017 – 39016 – 39018 -39020
difab@ejercito.mil.co

Al contestar, cite este número
20183622838273 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CACOC-GAOCC 23 de Mayo de 2018

Pag 2 de 2

A continuación se dan a conocer las modificaciones que se requieren:

- Remplazar en la chaqueta y en la camiseta el logo de la DIFAB por el de Ejercito.
- La frase MI FAMILIA PARA SIEMPRE debe ir solo en la chaqueta



DIFAB

Cordialmente,

Mayor PEREZ PINEDA DIANA
Oficial del área de programas de familia
Supervisora del contrato 374-CENACPERSONAL

Elaboró: VIVIANA RIAÑO BONILLA
Coordinadora Programa familia Militar hijos con discapacidad
Comité Técnico Estructurador

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Cra. 50 No.18-92
Tel. 4251480 ext. 39017 – 39018 – 39019 -39020
difab@ejercito.mil.co

Que mediante documento rad 20183620959851 del 21 de Mayo de 2018 la supervisora del contrato informa a la representante legal de la empresa contratista señora XIOMARA DEL PILAR REY MARQUEZ con relación a la necesidad de realizar una modificación a la Aceptación de Oferta Nº 553-CENACPERSONAL-2018 en lo que respecta a los logotipos de las sudaderas así:

RESTRINGIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20183620959851**: MDN-CGFM-COEJC- MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER -3-1

Bogotá, D.C., 21 de Mayo de 2018

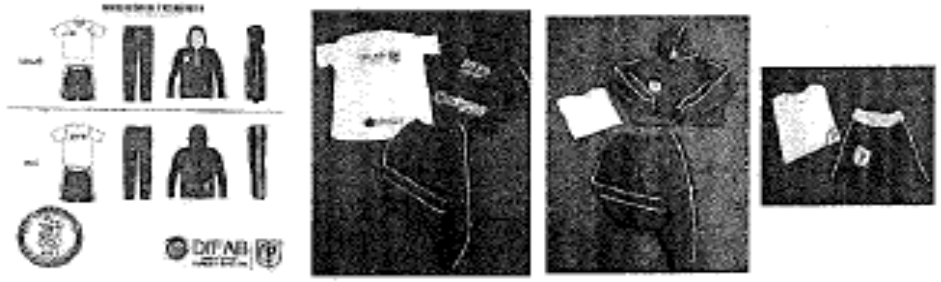
Señora
XIOMARA DEL PILAR REY MARQUEZ
Representante Legal Grupo Ingenia Colombia
Diagonal 17b # 90-53 torre 1 of204

Asunto: Modificación contrato No. 553-CENACPERSONAL-2018

Respetuosamente, me permito informar a la representante legal del grupo Ingenia Colombia que se debe hacer una modificación al contrato N° 553-CENAC PERSONAL-2018, cuyo objeto es "la adquisición de vestuario deportivo para los participantes de la VIII olimpiada deportiva, recreativa y cultural "Familia Militar hijos en situación de discapacidad; en referencia a los logotipos de las sudaderas.

Lo anterior se requiere debido a la transición en la implementación de la campaña *MI FAMILIA PARA SIEMPRE* por parte de la Dirección de Familia y Bienestar, lo que exige la estandarización de las notas publicitarias y en los elementos que hagan alusión al Comando de Personal.

En el contrato N° 553-CENACPERSONAL-2018 el modelo solicitado, fue el siguiente:



HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Cra. 50 No.16-92
Tel. 4261426 ext. 38017 – 38018 – 38019 -38020
dibib@ejercito.mil.co



Al contestar, cite este número
20183620669851 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CAOCC-GAOCC 23 de Mayo de 2018

Pag 2 de 2

A continuación se dan a conocer las modificaciones que se requieren:

- Remplazar en la chaqueta y en la camiseta el logo de la DIFAB por el de Ejercito.
- La frase MI FAMILIA PARA SIEMPRE debe ir solo en la chaqueta

ADELANTE

ATRAS

DIFAB

Cordialmente,

Mayor **PEREZ PINEDA DIANA**
Oficial del área de programas de familia
Supervisora del contrato 374-CENACPERSONAL

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Cra. 50 No.18-92
Tel. 4261498 ext. 39017 – 39018 – 39019 -39020
difab@ejercito.mil.co

Que de acuerdo con lo anterior, mediante documento radicado Nº 20183622849403 del 23 de Mayo de 2018 el gerente de proyecto Coronel LUIS CARLOS VELANDIA NIÑO solicita al señor Ordenador del Gasto y Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL la modificación de la aceptación de oferta Nº 553-CENACPERSONAL-2018 en lo que respecta a los logotipos que deben imprimirse en las prendas a adquirir así:

RESTRINGIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCION DE FAMILIA Y BIENESTAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20183622849403**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB17-2

Bogotá, D.C., 23 de Mayo de 2018

Señor Teniente Coronel
VICTOR HUGO VIDAL RAMIREZ
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PERSONAL -
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Modificatorio Contrato 553-CENAC PERSONAL-2018

En mi condición de Gerente de Proyecto, con toda atención me permito solicitar al señor Teniente Coronel, director y ordenador del gasto del CENAC DE PERSONAL, modificar el contrato No. 553-CENAC PERSONAL-2018, cuyo objeto es "la adquisición de vestuario deportivo para los participantes de la VIII olimpiada deportiva, recreativa y cultural "Familia Militar hijos en situación de discapacidad; en referencia a los logotipos de las sudaderas, teniendo en cuenta los siguiente:

1. Conforme al plan de necesidades, se estableció el siguiente diseño para las sudaderas:



HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Dirección de Familia y Bienestar
Cra. 46 No. 20B – 99, edificio COPER 4to piso
Tel. 4261498 ext. 39017 – 39018 – 39019 -39020

RESTRINGIDO

Al contestar, cite este número
20183622849403 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB 17-2 23 de Mayo de 2018

2. Debido a la transición en la implementación de la campaña MI FAMILIA PARA SIEMPRE por parte de la Dirección de Familia y Bienestar, se exige la estandarización de las notas publicitarias y de los elementos que hagan alusión al Comando de Personal.

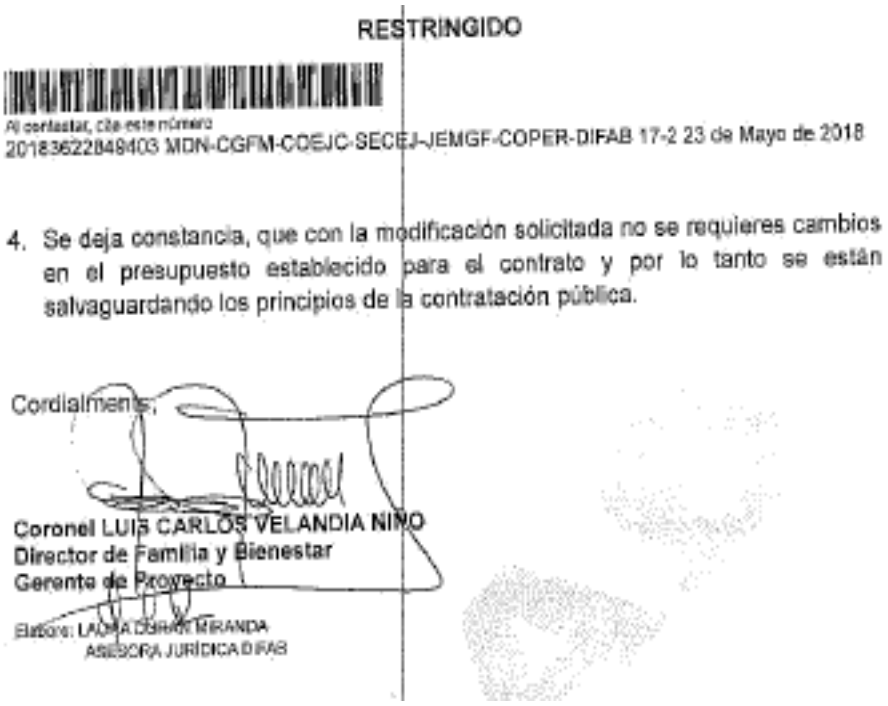
3. Conforme a lo anterior, se establecieron las siguientes modificaciones al diseño inicialmente planteado.

 - Remplazar en la chaqueta y en la camiseta el logo de la DIFAB por el de Ejercito.
 - La frase MI FAMILIA PARA SIEMPRE debe ir solo en la chaqueta



HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Dirección de Familia y Bienestar
Cra. 46 No. 20B – 99, edificio COPER 4to piso
Tel. 4261426 ext. 39017 – 39018 – 39019 -39020



RESTRINGIDO

Al contestar, cite este número
20183622848403 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB 17-2 23 de Mayo de 2018

4. Se deja constancia, que con la modificación solicitada no se requieres cambios en el presupuesto establecido para el contrato y por lo tanto se están salvaguardando los principios de la contratación pública.

Cordialmente,

Coronel LUIS CARLOS VELANDIA NIÑO
Director de Familia y Bienestar
Gerente de Proyecto

Elaboró: LAURA OSPINA MIRANDA
ASESORA JURÍDICA DIFAB

Que mediante documento de fecha 22 de Mayo de 2018 el contratista solicita una prórroga de 20 días con relación al plazo inicialmente pactado así:

ESPACIO EN BLANCO



Grupo Ingenia Colombia S.A.S

Bogotá, 22 de Mayo de 2018

Mayor
DIANA PATRICIA PEREZ
Supervisora contrato 553/2018

Solicitud de prorroga

De la manera mas atenta y respetuosa el Grupo Ingenia Colombia S.A.S, se permite solicitar prorroga de 20 dias calendario al contrato No 553/2018 suscrito entre el CENAC-PERSONAL y nuestra empresa por el motivo que expongo a continuación,

1. Debido a las modificaciones solicitadas por la Dirección de Familia y Bienestar, en cuanto al diseño de logos en los estampados de sudaderas y camisetas se presentara un retraso en la producción y por ello es necesario realizar una nueva reprogramación para la elaboración en masa de los bienes contratados, es así como solicitamos muy respetuosamente una prórroga de 20 días calendario con el fin de entregar los bienes a satisfacción y con la mayor calidad propia de nuestra empresa.

Atentamente,

XIOMARA DEL PILAR REY MARQUEZ
CC 55220051 de Barranquilla
Representante Legal GRUPO INGENIA COLOMBIA S.A.S

Dg 17b 30-53 T1 204 Bogotá TEL: 3102852898
Gerencia@Grincol.Net

Que mediante documento rad Nº 20183622848123 del 23 de Mayo de 2018 la supervisora del contrato solicita al Gerente de proyecto la prórroga del plazo de ejecución por un término de 20 días calendario de conformidad con la solicitud elevada por el contratista en los siguientes términos:

RESTRINGIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20183622848123**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-29-57

Bogotá, D.C., 23 de Mayo de 2018

Señor Coronel
LUIS CARLOS VELANDIA NIÑO
Dirección de Familia y Bienestar
Bogotá, D.C.

Asunto: Prórroga contrato No. 553-CENACPERSONAL2018

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director de Familia y Bienestar, la prórroga del plazo de ejecución del contrato No. 553-CENAC PERSONAL-2018, cuyo objeto es "la adquisición de vestuario deportivo para los participantes de la VIII olimpiada deportiva, recreativa y cultural "Familia Militar hijos en situación de discapacidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que la empresa GRINCOL S.A.S, solicitó aplicación del plazo de ejecución en 20 días calendario para adelantar los ajustes necesarios por el cambio de los diseños de los logotipos que deben ir en las sudaderas, solicitados por la entidad.

Cordialmente,

Mayor **PEREZ PIÑEDA DIANA**
Oficial del área de programas de familia
Supervisora del contrato 374-CENACPERSONAL

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Cra. 50 No.18-92
Tel. 4261498 ext. 39017 – 39018 – 39019 -39020
dibib@ejercito.mil.co

Que en el mismo sentido, mediante documento radicado Nº 20183622849513 del 23 de Mayo de 2018 el Gerente de Proyecto solicita al ordenador del gasto de la CENAC DE PERSONAL la prórroga del contrato, por un plazo de veinte días calendario teniendo en cuenta la modificación de los logotipos así como la solicitud del contratista realizada con el objetivo de efectuar los ajustes necesarios para responder a la necesidad evidenciada por la DIFAB, así:

SIN CLASIFICACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCION DE FAMILIA Y BIENESTAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20183622849513: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB17-2

Bogotá, D.C., 23 de Mayo de 2018

Señor Teniente Coronel
VICTOR HUGO VIDAL RAMIREZ
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PERSONAL -
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Prorroga Contrato 553-CENAC PERSONAL-2018

En mi condición de Gerente de Proyecto, con toda atención me permito solicitar al señor Teniente Coronel, director y ordenador del gasto del CENAC DE PERSONAL, prórroga del plazo de ejecución del contrato No. 553-CENAC PERSONAL-2018, cuyo objeto es "la adquisición de vestuario deportivo para los participantes de la VIII olimpiada deportiva, recreativa y cultural "Familia Militar hijos en situación de discapacidad; en referencia a los logotipos de las sudaderas, teniendo en cuenta los siguiente:

1. Debido a la transición en la implementación de la campaña MI FAMILIA PARA SIEMPRE por parte de la Dirección de Familia y Bienestar, se exige la estandarización de las notas publicitarias y de los elementos que hagan alusión al Comando de Personal, razón por la cual la entidad requiere la modificación del diseño de los logotipos que deben ir en el vestuario deportivo a adquirir.

2. Que una vez se puso en conocimiento del contratista GRINCOL S.A.S., de las modificaciones requeridas, la misma solicitó aplicación del plazo de ejecución en 20 dias calendario para adelantar los ajustes necesarios por el cambio de los diseños de los logotipos que deben ir en las sudaderas, solicitados por la entidad.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Dirección de Familia y Bienestar
Cra. 46 No. 20B – 99, edificio COPER 4to piso
Tel. 4261498 ext. 39017 – 39018 – 39019 -39020

SIN CLASIFICACION

Al contestar, cite este número
Pag 2 de 2
20183622849513 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB 17-2 23 de Mayo de 2018

3. Que de conformidad a la solicitud elevada por el contratista, y teniendo en cuenta que la prórroga del contrato no afecta la ejecución y fines del mismo, se solicita al Ordenador del gasto ampliar el plazo de ejecución inicialmente pactado por un término de 20 días calendario.

4. Se deja constancia, que con la prorroga solicitada no se requieren cambios en el presupuesto establecido para el contrato y por lo tanto se están salvaguardando los principios de la contratación pública.

Cordialmente,

Coronel LUIS CARLOS VELANDIA NIÑO
Director de Familia y Bienestar
Gerente de Proyecto

Elaboró: LAURA DURAN MIRANDA
ASESORA JURIDICA DIFAB

Que mediante documento radicado Nº 20183622893363 del 23 de Mayo de 2018 el Comité Técnico Evaluador del proceso emite concepto de viabilidad con relación a la modificación y prórroga del Contrato Nº 553-CENACPERSONAL-2018 así:

RESTRINGIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20183622893363**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-29-57

Bogotá, D.C., 23 de Mayo de 2018

Señor Coronel
LUIS CARLOS VELANDIA NIÑO
Dirección de Familia y Bienestar
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto de viabilidad del modificatorio y prórroga del contrato No. 553-CENACPERSONAL-2018

Respetuosamente, me permito informar al señor Coronel Director de Familia y Bienestar, el concepto de viabilidad y prórroga del contrato de mínima cuantía N° 553-CENACPERSONAL-2018, cuyo objeto es "la adquisición de vestuario deportivo para los participantes de la VIII olimpiada deportiva, recreativa y cultural "Familia Militar hijos en situación de discapacidad", esto teniendo en cuenta que la modificación de logotipos no alteran el cubrimiento de la necesidad y la calidad de los bienes adquiridos.

Cordialmente,

OD14 **Marbel Guzman Torres**
Coordinadora del programa de infancia y adolescencia
Comité evaluador contrato N° 553-CENACPERSONAL-2018

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Cra. 50 No.16-92
Tel. 4261426 ext. 39017 – 39018 – 39019 -39020
difab@ejercito.mil.co

Que el ordenador del gasto solicitó a los asesores jurídico y económico evaluadores conceptuar con respecto a la viabilidad de suscribir la presente modificación y prorroga.

Que mediante oficio de fecha 23 de Mayo de 2018 el asesor jurídico emite concepto de viabilidad para la suscripción de la presente prórroga Nº 1 y modificación Nº 1 a la Aceptación de Oferta Nº 553-CENACPERSONAL-2018 en los siguientes términos:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC PERSONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, D.C., 23 de Mayo de 2017

Señor Teniente Coronel
VICTOR HUGO VIDAL RAMIREZ
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PERSONAL -
Bogota, D.C.

Asunto: Concepto Juridico Modificatorio Nº 1 Prórroga No 1 al Contrato de Compraventa N° 553-CENACPERSONAL-2018 correspondiente al proceso de Contratación de Minima Cuantia N° 374-CENAC PERSONAL-2018 cuyo objeto es **"LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DEPORTIVO PARA LOS PARTICIPANTES DE LA VIII OLIMPIADA DEPORTIVA, RECREATIVA Y CULTURAL "FAMILIA MILITAR HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD" , DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR."**

Con toda atención y en relación a la solicitud de concepto juridico a efectos de ampliar el plazo de ejecución del contrato en referencia me permito señalar lo siguiente:

HECHOS

Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL – CENAC PERSONAL adelantó el proceso de contratación de minima cuantia Nº 374-CENACPERSONAL-2018 con el objeto de contratar **"LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DEPORTIVO PARA LOS PARTICIPANTES DE LA VIII OLIMPIADA DEPORTIVA, RECREATIVA Y CULTURAL "FAMILIA MILITAR HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD", DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR."** y con un presupuesto asignado de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($48.359.132,00) M/CTE**, los cuales se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal. No.5918 del 21 de marzo de 2018, bajo el rubro presupuestal 2-0-4-4-2 DOTACIÓN expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC PERSONAL.

Que surtidos los trámites correspondientes a través del sistema transaccional SECOP II, el dia 03 de Abril de 2018 se expidió Aceptación de Oferta con destino a la sociedad comercial GRUPO INGENIA COLOMBIA S.A.S por la suma de CUARENTE Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($48,315,000)

Que el plazo de ejecución del citado contrato es hasta de cuarenta y cinco (45) dias calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

Que mediante documento rad Nº 20183622838273 del 18 de Mayo de 2018 la supervisora del contrato Mayor DIANA PÉREZ PINEDA, y el Comité Técnico Estructurador solicitan al Gerente de Proyecto la modificación de la aceptación de oferta (contrato) Nº 553-CENACPERSONAL-2018 en lo que respecta a los logotipos que deben reflejarse en las prendas a recibir con motivo de la transición en la implementación de las campañas de bienestar y notas publicitarias relativas al Comando de Personal.

Que mediante documento rad 20183620959851 del 21 de Mayo de 2018 la supervisora del contrato informa a la representante legal de la empresa contratista señora XIOMARA DEL PILAR REY MARQUEZ con relación a

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 50 No 18-92 Edificio COPER 4 piso
No teléfono 4251498 extensión 38469
Página web www.ejercito.mil.co email: dibie@ejercito.mil.co

la necesidad de realizar una modificación a la Aceptación de Oferta Nº 553-CENACPERSONAL-2018 en lo que respecta a los logotipos de las sudaderas.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante documento radicado Nº 20183622849403 del 23 de Mayo de 2018 el gerente de proyecto Coronel LUIS CARLOS VELANDIA NIÑO solicita al señor Ordenador del Gasto y Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL la modificación de la aceptación de oferta Nº 553-CENACPERSONAL-2018 en lo que respecta a los logotipos que deben imprimirse en las prendas a adquirir así:

"...Reemplazar en la chaqueta y en la camiseta el logo de la DIFAB por el de Ejército.
La frase MI FAMILIA PARA SIEMPRE debe ir sólo en la chaqueta".

Que mediante documento de fecha 22 de Mayo de 2018 el contratista solicita una prórroga de 20 días con relación al plazo inicialmente pactado argumentando que: *"Debido a las modificaciones solicitadas por la Dirección de Familia y Bienestar en cuanto al diseño de los logos en los estampados de sudaderas y camisetas se presentará un retraso en la producción y por ello es necesario realizar una nueva reprogramación para la elaboración en masa de los bienes contratados, es así como solicitamos muy respetuosamente una prórroga de 20 días calendario con el fin de entregar los bienes a satisfacción y con la mayor calidad propia de nuestra empresa".*

Que mediante documento rad Nº 20183622848123 del 23 de Mayo de 2018 la supervisora del contrato solicita al Gerente de proyecto la prórroga del plazo de ejecución por un término de 20 días calendario de conformidad con la solicitud elevada por el contratista.

Que en el mismo sentido, mediante documento radicado Nº 20183622849513 del 23 de Mayo de 2018 el Gerente de Proyecto solicita al ordenador del gasto de la CENAC DE PERSONAL la prórroga del contrato, por un plazo de veinte días calendario teniendo en cuenta la modificación de los logotipos así como la solicitud del contratista realizada con el objetivo de efectuar los ajustes necesarios para responder a la necesidad evidenciada por la DIFAB.

Que mediante documento radicado Nº 20183622893363 del 23 de Mayo de 2018 el Comité Técnico Evaluador del proceso emite concepto de viabilidad con relación a la modificación y prórroga del Contrato Nº 553-CENACPERSONAL-2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Con el fin de resolver la solicitud de modificación elevada por el Comité Técnico Estructurador, Gerente de Proyecto y Supervisora del Contrato, así como la solicitud prórroga presentada por el contratista, el Supervisor del Contrato y el Gerente de Proyecto, es necesario indicar que la naturaleza jurídica de las modificaciones a los contratos estatales está concebida como un medio que puede utilizar la Entidad Estatal para le cumplimiento del objeto contractual, así, el Art. 14 de la Ley 80 de 1993, establece:

> ***"Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:***
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la*

> *efectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado y,** cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*
>
> *Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.*
>
> *(..)." (subrayado y negrilla fuera de texto).*

En efecto, la citada disposición normativa habilita a la administración, para introducir modificaciones en el contrato, en ejercicio de los poderes de dirección y control del mismo, con el único objetivo de lograr los fines de interés público que con él se pretenden satisfacer y evitar así la paralización o efectación de los servicios públicos a cargo de la entidad respectiva, coadyuva esta consideración lo sostenido por la H. Corte Constitucional en los siguientes términos:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la efectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la efectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."*[1]

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, señala:

> *" ... Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...)"*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-300 del veinticinco (25) de Abril de dos mil doce (2012).

De acuerdo con lo anterior, y bajo el principio de autonomía de la voluntad contractual, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que se requieran para asegurar el cumplimiento de los fines. Lo anterior significa, que no existe restricción legal para el ejercicio de dicha autonomía a excepción de la aplicación estricta de los principios que rigen la función administrativa. En este sentido, es necesario tener en cuenta que con relación a los motivos que dan origen a la modificación del Contrato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado ha sostenido:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*

En efecto, para el presente caso se evidencia una causa de modificación real y cierta sustentada en la necesidad de la Administración de modificar las condiciones técnicas relativas a la presentación de los logotipos impresos o estampados en las prendas adquiridas, variación que sin embargo, no tiene la cualidad de modificar sustancialmente las condiciones o especificaciones inicialmente planteadas en el proceso, sino que se refiere a la caracterización de las notas publicitarias que han de estar reflejadas en las prendas, lo cual representa una especificación superficial del bien, que no afecta su funcionalidad, o aptitud para satisfacer la necesidad contratada y por lo tanto, no altera la connotación técnica de los bienes que se catalogan de forma genérica como "vestuario deportivo".

Sin embargo, a pesar de no consistir en una variación sustancial es importante reconocer que si sugiere una modificación en la cadena o proceso de producción de los bienes o para ser más específicos, de los logotipos requeridos, pues la transición en la implementación de nuevos modelos acarrea gestiones de tipo logístico por parte del contratista que aunque no sugieren una alteración significativa de las condiciones pactadas, si acarrea según lo manifiesta el mismo proveedor, una serie de variaciones que demandan un mayor término o plazo en la ejecución del contrato; en relación a lo anterior la doctrina ha sostenido:

> *"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No*

implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa".[2]

En efecto, en el presente caso se evidencia una necesidad sobreviniente que de acuerdo con lo informado por la Supervisión del Contrato, responde a la transición en la implementación de campañas relativas a la política o programa "Mi familia para siempre" implementada por el Comando de Personal durante el periodo de ejecución del contrato, así como a las políticas de estandarización de la publicidad del citado Comando. Por ende, tanto la modificación del contrato como su prórroga, se derivan de una necesidad sobreviniente, real y cierta que hace viable la modificación de la aceptación de oferta así como la ampliación del plazo de ejecución en el término solicitado por el contratista, pues en efecto, no sólo es él quien conoce de forma más próxima el flujo de producción que demandan los bienes requeridos, sino que solicita dicha prórroga con el ánimo de no sufrir ningún tipo de alteración en el equilibrio económico y prestacional del contrato, con motivo de la variación requerida por la Administración; lo que eventualmente puede conducir a una mayor onerosidad del contrato y/o de los bienes, encontrando la prórroga como un mecanismo eficiente para el mantenimiento de las condiciones económicas del mismo, siempre y cuando no se afecte la finalidad que con él se pretendió y las necesidades planteadas puedan ser satisfechas en condiciones de calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Con relación a la ampliación del plazo de ejecución es importante tener en cuenta que el Artículo 1501 del Código Civil Colombiano, establece "Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales"; así, el H. Consejo de Estado con respecto a la naturaleza del plazo de ejecución ha sostenido:

"No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos '(...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración', y, de otro, dispone que 'las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales'. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. *Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De*

[2] DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2005, p. 387.

consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.[3] (subrayo fuera de texto)

De lo anterior se infiere, que la Entidad tiene la potestad de modificar, o en este caso, autorizar y avalar la modificación del plazo inicialmente pactado, con el fin único de lograr el cumplimiento del objeto, y evitar la parsilización del servicio público, en ejercicio de la prescripción normativa contenida en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993.

Así, revisado el plazo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta que aún se encuentra vigente de acuerdo con la fundamentación jurídica expuesta, se encuentra viable suscribir un contrato modificatorio en orden a incluir la nueva descripción técnica de los logotipos de las prendas de vestuario deportivo, y ampliar el plazo de ejecución pactado, de acuerdo con las solicitudes elevadas por el contratista, el Supervisor del Contrato y el Gerente de Proyecto.

Por último es necesario tener en cuenta que hasta el momento no se han identificado causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, además tampoco se ha evidenciado que el contratista se encuentre incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999 que impidan continuar con la ejecución del contrato y por tanto se impida además realizar la prórroga.

CONCLUSIÓN

Concluido lo anterior, esta asesoría considera que es JURÍDICAMENTE VIABLE efectuar la modificación de la Aceptación de Oferta Nº 553-CENACPERSONAL-2018 así como la ampliación del plazo de ejecución por el término de 20 días hábiles, ampliación al plazo de ejecución a través de PRÓRROGA No.2 así como la modificación del anexo técnico al Contrato No. 505-CENAC PERSONAL-2018 únicamente para el ítem 11 "CASCO DIELÉTRICO", cuyo objeto es ***LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DEPORTIVO PARA LOS PARTICIPANTES DE LA VIII OLIMPIADA DEPORTIVA, RECREATIVA Y CULTURAL "FAMILIA MILITAR HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD" , DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR"*** con fundamento en la motivación y consideraciones que sustentan el presente concepto.

Atentamente,

Abg. AMANDA CATALINA CARREÑO BUITRAGO
Asesora Jurídica CENAC de PERSONAL.

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2006, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla

Que mediante oficio de fecha 24 de Mayo de 2018 el asesor económico emite concepto de viabilidad para la suscripción del presente Modificatorio Nº 1 y Prórroga Nº 1 a la Aceptación de Oferta inicial en los siguientes términos:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 24 DE MAYO DE 2018

Señor Coronel
GERENTE DEL PROYECTO
Gn-.

Asunto: Concepto económico sobre la solicitud de suscripción de un contrato modificatorio y prorroga a la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 553-2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL y la firma GRUPO INGEA COLOMBIA GRINCOL SAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 55220051 DE BARRANQUILLA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA XIOMARA DEL PILAR REY MARQUEZ ..

Respetuosamente, me permito emitir concepto al Señor Coronel Gerente del Proyecto, el concepto económico para la suscripción de un contrato modificatorio y ampliación del plazo de ejecución de la comunicación de aceptación de oferta No.553-2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL Y LA FIRMA GRUPO INGEA COLOMBIA GRINCOL SAS , para LA ADQUSICION DE VESTUARIO DEPORTIVO PARA LOS PARTICIPANTES DE LA VIIII OLIMPIADA DEPORTIVA ,RECREATIVA Y CULTURAS "FAMILIA MILITAR" HIJOS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD para lo cual el comité económico asesor se permite precisar lo siguiente:

ANTECEDENTES

La comunicación de aceptación de oferta No.553-2018 se suscribió con la firma GRUPO INGEA COLOMBIA GRINCON SAS, el día 09 de Abril de 2018, con plazo máximo de ejecución hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

El valor total de la comunicación de aceptación de oferta No.553-2018 es por la suma de ($48.315.000.00) CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE INCLUIDO.

GRUPO INGEA COLOMBIA										
ITEM	DESCRIPCION ELEMENTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	OFERENTE	Unidad de medida	VALOR UNITARIO BASE	IVA 19%	VALOR UNITARIO +IVA	VALOR UNITARIO POR CANTIDAD	VALOR ANTES DE IVA POR CANTIDAD	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA (valor de la oferta)
1	Sudadera	**TRES PIEZAS · Camiseta:** Composición 100%, peso mínimo 180 g/m2 (según especificación Técnica) **Chaqueta:** Composición 100% poliéster (según	431	UNIDAD	54.621,85	10.378,15	65.000,00	4.472.982,65	23.542.017,35	28.015.000,00

HÉROES MULTIMISIÓN

		especificación Técnica) **Pantalón:** Composición 100% poliéster (según especificación Técnica)								
2	Vestuario deportivo	**DOS PIEZAS** **Camiseta:** Composición 100%, peso mínimo 180 g/m2 (según especificación Técnica) **Pantaloneta:** Composición 100% poliéster (según especificación Técnica)	700	UNIDAD	24.369,75	4.630,25	29.000,00	3.241.175,00	17.058.825,00	20.300.000,00
TOTALES								7.714.157,65	40.600.842,35	48.315.000,00

FORMA DE PAGO:

La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA COPER PERSONAL cancelará el valor del contrato resultante de la siguiente forma:

PAGO TOTAL: Equivalente al valor de la entrega del material requerido por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (60) días siguientes a la recepción a satisfacción de la totalidad de los elementos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción parcial por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista; previa verificación de todas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato resultante.
2. Informe de supervisión.
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
4. Presentación de factura en Original.
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
6. Verificación por parte del MDN – Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación familiar en los casos que aplique, de acuerdo de lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de Agosto de 2013.

SOLICITUD PRORROGA A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 553-2018-CENACENACPERSONAL-2018: la firma GRUPO INGEA COLOMBIA GRINCOL SAS , solicita una prórroga , mediante oficio de fecha 22 de Mayo de 2018 el representante legal , manifiesta que debido a las modificaciones solicitadas por la dirección de familia en cuanto al diseño de logos en los estampados de sudaderas y camisetas se presentó un retraso con la elaboración de muestras y con la maquinaria disponible para realizar el nuevo diseño ya que le fue necesario realizar una nueva programación para la elaboración en masa de los bienes contratados. Aduce que en este momento se encuentra en producción de los bienes y solicita una prorroga de veinte días calendarios con el fin de entregar los bienes a satisfacción con mayor calidad.

CONCEPTO ECONÓMICO:

Una vez conocido el concepto de viabilidad de modificación y ampliación del plazo de ejecución de la COMUNCIACION DE ACEPTACION DE OFERTA No. 533-CENACPERSONAL -2018 , emitidos por el gerente de proyecto y supervisor del contrato con fechas 23 de Mayo de 2018 , una vez analizada la información anterior, se establece que la firma contratista no manifestó dentro de su solicitud, modificaciones o variaciones de las condiciones económicas del contrato, ni tampoco hace referencia al cambio en las cantidades adquirir o modificaciones en el valor total unitario y total de los bienes ;así mismo verificada las condiciones de pago pactada es contra entrega total de los bienes, lo cual no ocasiona riesgo para la entidad toda vez que el desembolso de los recursos se realizará una vez se entregue los bienes contratados a satisfacción.

Sin embargo, si bien es cierto que no existe afectación económica en el plazo solicitado por el contratista extendiendo el plazo de entrega en veinte días calendario ,manifestado por la Representante legal de la firma GRUPO INGEA COLOMBIA GRINCOL SAS , el comité económico, no desconoce que el incumplimiento en la entrega trae como consecuencia un impacto logístico, toda vez que la necesidad se encuentra claramente manifiesta en los estudios previos, de esta manera será el supervisor del contrato quien señale el si el tiempo a considerar de prórroga es conveniente o no para recibir los bienes contratados.

En caso que se decida hacer uso del mecanismo establecido en el numeral 5 del anexo del contrato **SANCIONES** de la ACEPTACION DE OFERTA, se presenta a consideración la tasación de SANCIONES de la multa respectiva hasta por un tiempo de 15 días máximo según lo citado en la aceptación de oferta en referencia, en calidad de sanción por el simple hecho de incumplimiento. Ésta sanción se impondrá conforme a la Ley.
En consecuencia de lo anterior la tasación de la multa se calculara con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios dejados de entrega por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendarios en calidad de sanción por el simple hecho de incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. Es decir por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE **($ 3.623.625.00), así:**

VALOR TASACION DE LA MULTA		**$ 48.315.000,00**
No. DIAS	**% MULTA POR DÍA**	**VALOR DIARIO MULTA**
1	0,50%	$ 241.575,00
2	0,50%	$ 483.150,00
3	0,50%	$ 724.725,00
4	0,50%	$ 966.300,00
5	0,50%	$ 1.207.875,00
6	0,50%	$ 1.449.450,00
7	0,50%	$ 1.691.025,00
8	0,50%	$ 1.932.600,00
9	0,50%	$ 2.174.175,00

10	0,50%	$ 2.415.750,00
11	0,50%	$ 2.657.325,00
12	0,50%	$ 2.898.900,00
13	0,50%	$ 3.140.475,00
14	0,50%	$ 3.382.050,00
15	0,50%	$ 3.623.625,00
VALOR TOTAL MULTA		**$ 3.623.625,00**

CONCLUSION: En virtud de lo expuesto anteriormente se da la viabilidad siempre y cuando se tenga en cuenta que la ampliación del plazo de ejecución y modificatorio no genere un impacto logístico al interior de la planeación señala en el estudio previo para el cabal cumplimiento de la misión institucional, para lo cual debe atenderse lo conceptuado por el comité jurídico, concepto del supervisor ,comité técnico evaluador y gerente del proyecto en cuanto a que no genere traumatismos por no tener los bienes dentro de la fecha pactada inicialmente.

Atentamente,

AS. JEANNETTE MORENO BARBOSA
Asesora Económica CENACPERSONAL

Que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,

> ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*
>
> *Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.*
> *(…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)*

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

> *"….Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan al autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"*

Que con respecto a la modificación contractual, la H. Corte Constitucional ha sostenido:

> *"…..La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer l finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."1*

Que sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

> *"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."*[2]

Que de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En el mismo sentido, la H. Corte Constitucional ha sostenido:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."*[3]

Así mismo y el principio de integración normativa, el Ar. 13 de la Ley 80 de 1993 permite dar aplicación a las normas civiles y comerciales aplicables a los contratos y negocios jurídicos, en ausencia de reglas específicas en el Estatuto General de la Contratación Pública, así:

> *"ART. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)".*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en armonía con el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por regla general, es posible introducir modificaciones al contrato en aras de lograr su finalidad y la satisfacción de la necesidad que con él se pretendió satisfacer. En este sentido, es necesario tener en cuenta que con relación a los motivos

[3]Corte Constitucional, Sentencia C-300 del veinticinco (25) de Abril de dos mil doce (2012).

que dan origen a la modificación del Contrato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado ha sostenido:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*

Que es importante tener en cuenta que el Artículo 1501 del Código Civil Colombiano, establece "Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales"; así, el H. Consejo de Estado con respecto a la naturaleza del plazo de ejecución ha sostenido:

> *"No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos ´(…) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración´, y, de otro, dispone que ´las entidades podrán celebrar los*

contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales´. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.."[4] (subrayo fuera de texto)

Que es procedente suscribir el presente contrato Modificatorio Nº 1, Prórroga Nº 1, teniendo en cuenta que el acuerdo sobre las estipulaciones del mismo, se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad, previsto en la ley 80 de 1993.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que la normatividad y en especial el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional Resolución Nº 6302 de 2014, es procedente la celebración del presente Contrato Modificatorio Nº 1 y Prórroga Nº1 a la Aceptación de Oferta Nº 553-CENACPERSONAL-2018.

Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- **PRORROGAR** LA ACEPTACIÓN DE OFERTA Nº. 553-CENACPERSONAL-2018**,** ampliando el plazo de ejecución por el término adicional de veinte (20) días calendario.

CLÀUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que tanto el proceso de Contratación de Mínima Cuantía Nº 374-CENACPERSONAL-2018 así como la Aceptación de Oferta Nº 553-CENACPERSONAL-2018 fueron creados de forma transaccional a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, **MODIFÍQUESE** el plazo de ejecución registrado en la sección "CONFIGURACIÓN" del proceso, ampliando el mismo un término no mayor a **veinte (20) días calendario;** por lo tanto se entiende para todos los efectos que el plazo de ejecución será de hasta de sesenta y cinco (65) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- En consecuencia, **MODIFICAR** el **ANEXO 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"** que hace parte del proceso de Contratación de Mínima Cuantía Nº 374-CENACPERSONAL-2018 y por ende de la Comunicación de Aceptación de Oferta Nº 553-

[4] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

CENACPERSONAL-2018 en lo que respecta únicamente a la presentación de los logotipos en el MODELO ESTABLECIDO PARA LA SUDADERA (TRES PIEZAS) la cual quedará así:

ANEXO 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

(…)



(…)

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA.- El contratista deberá correr traslado del presente acuerdo al asegurador del contrato con el objetivo ajustar la garantía única que ampara la ACEPTACIÓN DE OFERTA Nº. 553-CENACPERSONAL-2018**,** conforme a la prórroga contenida en la presente minuta Prórroga Nº 1 y Modificatorio Nº 1 y a la modificación que se refleje en el sistema SECOP II, así mismo, con el fin de poner en conocimiento del asegurador la modificación del Anexo Nº 2 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO” contenida en la presente minuta.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO. El presente Contrato Modificatorio Nº 1 y Prórroga Nº 1 a la ACEPTACIÓN DE OFERTA Nº. 553-CENACPERSONAL-2018 se perfecciona con la firma de las partes y con la aceptación de la misma a través del portal transaccional SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: Las demás cláusula, parágrafos, términos y condiciones de LA ACEPTACIÓN DE OFERTA Nº. 553-CENACPERSONAL-2018, que no hayan sido modificados con el presente Modificatorio Nº 1, Prórroga Nº 1 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente Contrato Modificatorio en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de 2018.

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Ordenador del gasto de la CENAC PERSONAL

Por el CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CC. 55.220.051
Representante Legal
GRUPO INGENIA COLOMBIA S.A.S

Notificado,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Oficial Programas de Familia DIFAB
SUPERVISORA

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Comité Técnico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Asesora Jurídica CENAC PERSONAL

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Asesora Económica CENAC PERSONAL

Revisó:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Oficial Contratos CENAC PERSONAL

Vo. Bo.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Oficial Contratación CENAC PERSONAL